



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

ES DISCRIMINATORIO LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE VIH/SIDA COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL MÉDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 6 de febrero de 2019

*Redacción: Maestra Jocelyn Arzate Alemán**

ES DISCRIMINATORIO LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE VIH/SIDA COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL MÉDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Asunto: Amparo Directo 43/2018¹

Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán

Secretario de Estudio y Cuenta: Isidro Muñoz Acevedo

Tema: Determinar si es discriminatorio que se realicen pruebas de detección de VIH/SIDA, para ingresar a laborar como personal médico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Antecedentes:

En febrero de 2012, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) inició un procedimiento en virtud de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila remitió un escrito de reclamación presentado por una persona en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por actos de discriminación.

Seguido el procedimiento, en octubre de 2015, el referido Consejo emitió una resolución en la cual se determinó que el IMSS fue responsable de actos de discriminación en contra del promovente, al negársele el empleo por su condición de VIH.

Al no estar de acuerdo con lo anterior, el IMSS promovió juicio de nulidad contra la diversa resolución contenida en un oficio del CONAPRED, que confirmó la resolución señalada en el párrafo anterior, mediante la cual se le impusieron las medidas administrativas correspondientes. Del asunto conoció la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual determinó declarar la nulidad de la resolución impugnada.

Inconforme con tal determinación, el IMSS promovió juicio de amparo, en el cual señaló, entre otras cuestiones, que la Sala responsable pasó por inadvertido que el hecho de que se realicen las pruebas de detección de VIH para ingresar a laborar al Instituto en cuestión, no constituye una conducta discriminatoria, sino que simplemente obedece al cumplimiento y observancia de la Ley del Seguro Social y a la responsabilidad que tiene el Estado a través de dicho Instituto para otorgar una atención médica segura a los derechohabientes.

Posteriormente, en mayo de 2018, el IMSS solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de atracción para conocer y resolver el juicio de amparo en cuestión, de modo tal que en sesión privada del 13 de junio de 2018, los Ministros integrantes de la Segunda Sala de este Alto Tribunal hicieron suya la solicitud formulada por la parte quejosa.

Bajo ese contexto, el asunto fue turnado a la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán para la elaboración del proyecto de resolución, el cual fue presentado y discutido por los integrantes de la Segunda Sala del Máximo Tribunal en la sesión del 6 de febrero de 2019.

**Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Por la publicación del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.



Resolución:

La Segunda Sala determinó negar el amparo al IMSS, toda vez que estimó que resultaba discriminatorio llevar a cabo exámenes de VIH/SIDA como requisito para la contratación de personal médico del Instituto en cuestión.

Lo anterior, ya que se viola el principio de igualdad, al negársele el empleo a una persona, simplemente por su condición de salud, lo que genera una distinción arbitraria que es contraria al artículo 1° constitucional; además, porque la realización del examen de VIH/SIDA a los aplicantes no resulta necesario para proteger la salud de terceros, en tanto que todavía no forman parte de las instituciones de salud, por lo que no se justifica la invasión a la privacidad de los solicitantes, ya que en ese momento no implica riesgo alguno para trabajadores ni pacientes; y, finalmente, porque la protección a la salud se cumplimenta con la posibilidad de realizar el examen en cuestión, una vez que la persona hubiera sido contratada.

En ese sentido, la Segunda Sala estimó que sí es posible que el IMSS u otras instituciones de salud puedan realizar exámenes de VIH/SIDA al personal médico, siempre y cuando se realicen bajo determinados estándares previstos en la respectiva Norma Oficial Mexicana.

Así, se resaltó que los exámenes de VIH/SIDA que practiquen las instituciones de salud a sus trabajadores médicos, deben cumplir con los siguientes requisitos: a) únicamente pueden ser realizados de manera posterior a la contratación del trabajador; b) no pueden tener como consecuencia la rescisión laboral; c) sólo deben realizarse en aquellas especialidades, áreas médicas o actividades en las cuales, efectivamente, exista un riesgo razonable y objetivo de infección al personal o a los pacientes, conforme a las características inherentes del trabajo médico, y deben ser de forma general, no individualizada; y d) los resultados de los exámenes no deben ser publicados y sólo podrán ser del conocimiento de las personas y trabajadores que estrictamente sean responsables o corresponsables de la implementación de las medidas necesarias para la protección de la salud del personal médico y los pacientes.

Votación:

El asunto se aprobó por unanimidad de 4 votos de los Ministros: Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora Icaza, José Fernando Franco González Salas y el Presidente Javier Laynez Potisek.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca No. 112, Col. Centro, C.P. 06080,
Ciudad de México